

"Por medio de la cual se Modifica los artículos 2, 3, 4, 12, y 14 de la Resolución 30021 de 2017".  
Período de Consulta Pública Nacional (12/08/2020 - 05/09/2020)

No.	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1	24/08/2020	HANS RODRIGUEZ DIAZ hans.rodriguez@ica.gov.co	<p>Observaciones: 1. En el artículo 4.6 el análisis se verifica en la visita de auditoria, por lo que no aporta nada como requisito previo, debe eliminarse como requisito previo.</p> <p>2. El artículo 4.7 (Permiso de uso de Aguas) se debe eliminar, pues: • Solicitar o tener un radicado de solicitud no le aporta nada a la inocuidad ni la calidad en la producción de manera preventiva ni correctiva. • Como criterio mayor tampoco es funcional, porque puede ser no cumplido sin afectar el proceso de certificación • Se sugiere incluir como criterio fundamental un adecuado Plan de Manejo de Aguas con base en el análisis microbiológico de aguas, el cual se ajustara anualmente.</p> <p>3. Se sugiere tener en cuenta en el anexo 1 que los contextos empresariales son diferentes en cuanto al tamaño de las explotaciones, la capacidad financiera, conectividad, acceso y varía entre las regiones</p> <p>4. Se sugiere incluir un artículo precisando que en el proceso de certificación periódicamente se acuerden y verifiquen, la implementación de planes de mejora continua en puntos específicos de cumplimiento, que hayan quedado pendientes en las visitas de auditoria, teniendo en cuenta que la certificación responde a un sistema básico de gestión y control de calidad e inocuidad de la producción primaria, en el que las visitas de auditoria y seguimiento son oportunidades de prevención y control de riesgos.</p>	<p>1. No procede Observación. Teniendo en cuenta que es un documento que tiene varios componentes para dar cumplimiento y es de nivel fundamental, es importante conocer anticipadamente su conformidad con el fin de que el solicitante realice ajustes en caso de ser necesario.</p> <p>2. No procede Observación. La concesión de agua es el permiso que otorga la autoridad ambiental competente para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, ya sea que se capte de fuentes superficiales como ríos y quebradas, o subterráneas como pozos profundos y aljibes; para uso doméstico, agropecuario, recreativo, industrial, generación de energía, entre otros, tal como lo dispone el artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 de 2015, por tal razón no es posible eliminarlo de la reglamentación dado que es una prerrogativa legal.</p> <p>3. No procede Observación. La resolución está estructurada de forma que es aplicable a productores y predios de diferentes características. Los niveles de cumplimiento permiten la opción de enfocarse en los puntos de control que son asequibles de acuerdo al plan de implementación establecido.</p> <p>4. No procede Observación. Están establecidos niveles de cumplimiento con los cuales se puede obtener la certificación si hay conformidad con el número de puntos de control mínimo. Adicional, cada nueva solicitud de certificación permite verificar todos los puntos de control en la siguiente auditoria.</p>
2	24/08/2020	Andrea Amalia Ramos Portilla Profesional Especializado D.T. Sanidad Vegetal	<p>se repite en el tercer párrafo. - En el último párrafo de la pág. 2 Que, Dado(corregir la D por d). - En el primer párrafo de la pág. 3 " la decisión -En el segundo párrafo de la pág. 3 "GLOBALG.A.P, permitirán a los" permitirá (sin la n) en el mismo párrafo, "la Ciudadanía" ciudadanía</p> <p>veo que no hay modificaciones al tema de Manejo integrado de plagas, sugiero que se revise ese capítulo en la norma en consulta</p>	<p>Procede Observación. Se ajusta la Resolución en su contenido.</p> <p>Procede observación. Se vinculó dentro de los anexos de la Resolución este tema observado y se dio publicidad dentro del periodo de consulta publica, razón por la cual fue ampliado dicho proceso. Es este orden de ideas si hizo lo siguiente: ~Se agregó que en el MIPE se establecieran medidas preventivas para reducir o controlar la incidencia de plagas. ~Se hizo aclaración de que la observación es el monitoreo sistemático del cultivo para el reconocimiento de plagas. ~Se dejó explícito que todas las aplicaciones de plaguicidas serán sustentadas por recomendación técnica documentada.</p>

3	27/08/2020	<p>GERMAN ANDRES GONZALEZ MAHECHA CANNAGUSTIN S.A.S E-Mail: cannagustinsas@gmail.com</p>	<p>Observaciones: ARTÍCULO 2. Modificar el numeral 3.15 del artículo 3 de la Resolución 30021 de 2017, el cual quedara así: 3.15 VEGETALES: Un producto vegetal se refiere a las plantas partes de plantas, productos y subproductos vegetales (material de propagación asexual y semillas, frutas y vegetales frescos y procesados, maderas, resinas, artesanías, harina, residuos, etc.). OBSERVACIÓN: sería de mucha importancia agregar al componente vegetal "flores", ya que amplía el ámbito de aplicación de la norma incluyendo así empresas que cultivan estas, como lo es nuestra empresa donde el principal componente de producción es la flor de cannabis, y es importante la inclusión d este componente para no quedar como una excepción.</p>	<p>Procede parcialmente Observación. Las flores están implícitas dentro de la definición contenida en la modificación del artículo 3 de la Resolución 300021 de 2017, dado que son un producto vegetal de producción primaria, sin embargo, y para mayor claridad se incluye dentro de la definición por lo cual se ajusta en la Resolución.. Según lo anterior, los cultivos de flores y ornamentales pueden certificarse,</p>
			<p>ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución 30021 de 2017, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que posean a cualquier título, cultivos vegetales en producción primaria y que estén interesadas en certificar el predio productor en Buenas Prácticas Agrícolas dentro del territorio nacional. OBSERVACIÓN: en el ámbito de aplicación se certifica solo el terreno o si en caso de que la empresa o cultivador quiera moverse de terreno o ampliar su cultivo aplica también la certificación?</p>	<p>No procede Observación. El productor puede mantener la certificación cuando hay cambio de terreno o amplía el cultivo, dado que esta dentro de las causales de modificación. En este caso debe actualizar los documentos correspondientes y se realizará una visita de verificación. Para este trámite deberá solicitar la modificación ante el ICA de la certificación vigente, para lo cual se realizará una visita de verificación.</p>
			<p>La propuesta de modificar la resolución 30021 de 2017 para equipararla con los estándares internacionales nos parece muy interesante, especialmente si con ello no nos exigen certificaciones costosas y con vigencias que en la mayoría de casos tienen vigencias muy cortas y que son diferentes según el país o continente al que se vayan a exportar.</p>	<p>No requiere respuesta.</p>
			<p>No es necesario el análisis microbiológico del agua para labores del predio como por ejemplo en riego de árboles maderables o de resinas, pero si debe exigirse en aquellos casos en que el producto va directamente al consumo humano como en el caso de hortalizas.</p>	<p>Procede observación. En los I y II se incluye la frase aclaratoria en la que se explica lo relacionado con el análisis microbiológico que aplica para alimentos de consumo humano.</p>
			<p>La vigencia del análisis microbiológico de aguas es muy corta lo cual incrementa los gastos anuales de producción ya que el costo de estos análisis es muy oneroso para un pequeño productor aunado a los altos costos que conlleva el tener concesión de aguas. (valor de la concesión, publicaciones, visitas técnicas, medidores, etcétera.</p>	<p>No procede observación. Se mantiene la periodicidad de los análisis microbiológicos del agua, teniendo en cuenta que las fuentes de agua son susceptibles de tener variación de su calidad por factores externos. El análisis es la herramienta apropiada y directa para conocer la calidad microbiológica.</p>

4	28/08/2020	Leonor Ortiz Otalora Fina el Triunfo Vereda El PLayon Acacias-Meta	<p>No es comprensible que si en ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. "...Que estén interesadas en certificar el predio productor en Buenas Prácticas Agrícolas dentro del territorio nacional..."se da la potestad de solicitar o no la certificación en BPA, en al artículo 14 se establezcan sanciones "ARTÍCULO 14.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar." En este caso, la sanción sería no otorgar la certificación en BPA hasta que no se cumpla con un porcentaje o puntaje mínimo.? Las sanciones de que habla la ley 1955 se deben aplicar a toda persona, que tenga o no certificación, pero que atente contra el medio ambiente, la salud de los trabajadores, la inocuidad de los productos.....?.</p>	<p>No procede observación. Si bien la certificación de BPA es facultativo del productor, aquellas personas que cuenten con dicha certificación deberán observar las normas que regulan la materia. Es por tanto, que entre las facultades con las que el ICA cuenta es posible sancionar aquellas personas certificadas en BPA que incumplan las disposiciones aquí establecidas. El incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en la presente Resolución y en la Resolución 30021 de 2017, se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 1955 de 2019 que corresponde a las sanciones administrativas por parte del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, tales como amonestación escrita, suspensión o cancelación, multa, prohibición temporal o definitiva, bien sea por acción o por omisión.</p>
			<p>En cuanto al Anexo III. Numeral 1.1.3. "-Informar sobre síntomas de enfermedades por parte de los trabajadores. Cuando se sente esta situación, los trabajadores no deben tener contacto con el cultivo, el producto o elementos que estén en contacto con éste..." a que rmedades hace referencia? enfermedades giosas? en algunos casos el riesgo de contagio sería para los compañeros de trabajo, o al manipular productos para consumo directo por el ser humano.Pero en otros casos especialmente si la labor es de campo, no se afecta el producto. Me parece que contiene una exigencia muy restrictiva al incluir cualquier enfermedad</p>	<p>Procede observación. Respecto a los síntomas de enfermedades, se hace la aclaración en los anexos I y II que son con relación a enfermedades infectocontagiosas.</p>
5	28/08/2020	María Helena Latorre <MLATORRE@andi.com.co>	<p>Ratificamos la importancia que tienen las Buenas Prácticas Agrícolas para el país y para la humanidad dado que contribuyen a la inocuidad alimentaria, un derecho de todos, y también a la agricultura colombiana sustentable con oportunidades reales para ser la despensa de alimentos del mundo. Por lo anterior, Procultivos ANDI contribuye a las BPA de manera constante y con impactos positivos, mediante sus programas CuidAgro y Mentes Fértiles, dedicados al manejo responsable de los productos para la protección y para la nutrición inteligente de los cultivos, respectivamente, los cuales están a disposición del ICA.</p>	<p>No requiere respuesta.</p>
			<p>Apoyamos el proyecto de resolución totalmente y referente a su propuesta de ampliar el ámbito de aplicación a nuevas especies vegetales de producción primaria y derivados, nos pareció estratégico y fundamental porque incrementará la cobertura de las Buenas Prácticas Agrícolas BPA. También, recomendamos rescatar el anexo con la guía de Buenas Prácticas Agrícolas.</p>	<p>No procede observación. En la página del ICA se mantienen disponibles para consulta las guías de BPA: Manual temático del facilitador de buenas prácticas agrícolas y Guía para agoempresarios, las cuales amplían el ámbito del conocimiento para los productores e implementadores.</p>
			<p>Por otra parte, relevante garantizar la asistencia técnica en BPA a los predios agrícolas, en tal sentido, recomendamos ampliarla a otras las profesiones agropecuarias que cuenten con las competencias para tal fin.</p>	<p>Procede observación. Respecto a ampliar la asistencia técnica a otras profesiones, la cual se incluyó en el artículo 4, numeral 4.3., del cual se hará la aclaración de que para los cultivos forestales se admiten la ingeniería forestal e ingeniería agroforestal. Para cultivos orgánicos corresponde a ingeniería agroecológica.</p>

			Aplaudimos la armonización de las BPA – ICA con las normas GlobalG.A.P., porque significará aquella homologación de apoyo para los productores del campo, logrando su cumplimiento y su robustecimiento en la incursión de sus cosechas y derivados en los mercados nacional e internacional.	No requiere respuesta.
6	28/08/2020	Julieth Rossana Rodriguez Gonzalez CODEPLAR (Comité Departamental de Plataneros de Arauca) E-Mail: rossana11rodriguez@gmail.co	Sugerencia de eliminar el punto 4.7 (Permiso de uso de aguas o radicado de agua, cuando se requiera según normatividad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin ) del artículo 4. Dicho permiso no se encuentra al alcance del productor tanto por el recurso económico y los requisitos que se exigen.	No procede Observación. La concesión de agua es el permiso que otorga la autoridad ambiental competente para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, ya sea que se capte de fuentes superficiales como ríos y quebradas, o subterráneas como pozos profundos y aljibes; para uso doméstico, agropecuario, recreativo, industrial, generación de energía, entre otros, tal como lo dispone el artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 de 2015, por tal razón no es posible eliminarlo de la reglamentación dado que es una prerrogativa legal.
7	28/08/2020	ALVARO BENJAMIN VILLAMIZAR CAPROFLOR COLOMBIA E-Mail: director@caproflor.com	1. En cuanto a la Modificación de la definición de Vegetal, es importante que quede en la misma la frase "flores y follajes de corte" Ejemplo de la definición: VEGETALES: Un producto vegetal se refiere a las plantas y/o partes de las plantas, productos y subproductos vegetales (material de propagación asexual y semillas, frutas y vegetales frescos y procesados, flores y follajes de corte, maderas, resinas, artesanías, harina, residuos, etc.	1.Procede parcialmente observación. Las flores están implícitas dentro de la definición contenida en la modificación del artículo 3 de la Resolución 300021 de 2017, dado que son un producto vegetal de producción primaria, sin embargo, y para mayor claridad se incluye dentro de la definición por lo cual se ajusta en la Resolución.. Según lo anterior, los cultivos de flores y ornamentales pueden certificarse.
			2. En el artículo 4. SOLICITUD Y REQUISITOS DE CERTIFICACION EN BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS. El técnico que preste la asistencia técnica además de ser ingeniero agrónomo o agrónomo, debe tener el curso de sanidad vegetal actualizado emitido por el ICA.	2.No procede Observación. El curso de sanidad vegetal es requisito en la normatividad aplicable a los cultivos de flores y follajes de corte.
			3. En las listas de Chequeo es relevante el criterio de residuos peligrosos (RESPEL) Ej. La finca cuenta con un sitio exclusivo para el almacenamiento de residuos peligrosos (frascos, bolsas de agroquímicos, mangueras de fumigación, overoles de fumigación, etc. Debidamente señalizado, ventilado, y con seguridad. Además del soporte de disposición final de estos desechos (Campolimpo).	3.Procede parcialmente Observación. Se incluye lo relacionado en el punto de control 3.2.4. de los anexos I y II.
8	02/09/2020	Martha Isabel Olarte Orjuela martha.olarte@ica.gov.co	Observaciones: Tengo algunas observaciones de forma y otras de fondo. De forma: - El segundo párrafo de la página 2, se repite en el tercer párrafo. - En el último párrafo de la pág. 2 Que, Dado(corregir la D por d). - En el primer párrafo de la pág. 3 " la decisión dada por la FAO" No se referirá a la definición dada por la FAO? -En el segundo párrafo de la pág. 3 "GLOBALG.A.P, permitirán a los" permitirá (sin la n). -En el tercer párrafo de la pág. 3 "la ventanilla única de tramites – VUT" debe ir con mayúsculas Ventanilla Única de Trámites - VUT; en el mismo párrafo, "la Ciudadanía" ciudadanía.	Procede Observación. Se ajusta la Resolución en su contenido.
			En cuanto al fondo: Los numerales 4.5 y 4.7 del artículo 3, no deberían considerarse requisitos para solicitar certificación de un predio en BPA, pues no tienen nada que ver con la inocuidad y además entorpecen los procesos de certificación; éstos dos requisitos son ajenos al ICA y en especial el permiso de uso de aguas es oneroso y demorado; muchos predios se han quedado en el camino de la certificación, por inconvenientes con estos dos requisitos. Deberíamos enfocarnos exclusivamente a la inocuidad.	No procede Observación. La concesión de agua es el permiso que otorga la autoridad ambiental competente para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, ya sea que se capte de fuentes superficiales como ríos y quebradas, o subterráneas como pozos profundos y aljibes; para uso doméstico, agropecuario, recreativo, industrial, generación de energía, entre otros, tal como lo dispone el artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 de 2015, por tal razón no es posible eliminarlo de la reglamentación dado que es una prerrogativa legal.

			- Bien valdría la pena aprovechar para modificar el numeral 3.1 del artículo 3 de la resolución 30021 de 2017, de manera que se amplíe el término Barbech	Procede observación. Se toma en cuenta la definición de la FAO. La cual está establecida en los siguientes términos: "Barbecho: Es la tierra cultivada que no es plantada por una o más temporadas de cultivo. El período máximo sin utilizar es generalmente menos de cinco años" (FAO).
9	03/09/2020	Andrea Amalia Ramos Portilla andrea.ramos@ica.gov.co	Observaciones: Sugiero que en la norma se incluyan algunos puntos de control para que la gente implemente acciones en favor de los polinizadores y controladores biológicos de los cultivos. Es demasiado importante en el contexto nacional	Procede. Se ajustan los anexos I y II. Se agregan puntos de control.
10	05/09/2020	Martha Isabel Olarte Orjuela martha.olarte@ica.gov.co	Observaciones: Tanto en los criterios de cumplimiento como en la lista de chequeo, específicamente en lo que tiene que ver con la protección del cultivo, se debería incluir que dentro del MIP esté establecido lo que se realiza para proteger a los polinizadores	Procede. Se ajustan los anexos I y II. Se agregan puntos de control.
<b>NOMBRE</b>			<b>FIRMA</b>	
			Forma 4-607. Versión 01.2010	